

DOCUMENTO # 5 DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE PROPUESTA

PRÉSTAMO: BID 4446/OC-CO
ADQUISICIÓN: CO-L1232- P165564
LPN-GIP-08-2023

OBJETO: *“CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, ARRANQUE Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR Y OBRAS ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO- COLOMBIA CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE MOCOA (ETAPA I). CO-L1232*

La GIP, de conformidad con lo previsto en la IAO 10.1 del documento de solicitud de ofertas, da respuesta a las siguientes observaciones presentadas de forma extemporánea:

Observación 1:

“Con la intención de participación en el proceso de licitación pública LPN-GIP-08-2023, amablemente solicitamos un certificado de los impuestos y retenciones que se generan en el contrato con el propósito de continuar avanzando en nuestra propuesta económica”.

Respuesta GIP:

Se aclara a los interesados que los pagos de los contratos que suscriba la GIP en la ejecución del programa Col-1232 para la Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado de Mocoa y según se describe en la SDO del proceso LPN-GIP-08-2023, se efectúan a través del encargo fiduciario de administración y pagos contratado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como Organismo Ejecutor con la fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. y por lo tanto es ella quien expide los certificados de impuestos y retenciones, los cuales se entregan de forma exclusiva a cada contratista.

Ahora bien, con respecto a su consulta acerca de los impuestos y retenciones que se generen en el contrato que llegare a suscribirse como resultado de la licitación para la construcción de la PTAR del Municipio de Mocoa, los proponentes para la elaboración de su propuesta deben tener en cuenta lo estipulado en la AIO 14.3 en la sección II Documentos de Licitación, en la cual se señala que:

“(…) Los gastos legales en los cuales se incurra para permitir la iniciación y ejecución del contrato serán por cuenta del Contratista. Entre otros, y sin ser esta lista taxativa, se causan los siguientes tributos y se aplican las siguientes retenciones:

Retención en la fuente de renta: *Se aplicará a las tarifas y sobre las bases determinadas en el Estatuto Tributario Nacional y otras normas sobre la materia, de acuerdo con las prestaciones que sean objeto de pago o abono en cuenta.*

Autorretención Artículo 1.2.6.6 DUN 1265 de 2016 adicionado por el Decreto por el DR 2201: *El contratista se deberá autorretener en caso de estar obligado a ello de acuerdo con las bases y tarifas establecidos en el Decreto Reglamentario 2201 de 2016.*

Impuesto sobre las ventas IVA: El impuesto sobre las ventas IVA que se causa por la prestación de servicios y la venta de bienes en el territorio nacional a la tarifa general, según las normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y otras normas sobre la materia. Para los contratos de obra se causa sobre el valor de la utilidad.

Retención del IVA: Las normas tributarias nacionales establecen la retención en la fuente del impuesto sobre las ventas IVA a la tarifa vigente al momento de expedición de la factura.

Contribución Ley 1106 de 2006 o contribución especial de obra: Se retendrá sobre el valor de todo pago, aplicando el porcentaje vigente al momento del respectivo pago. Actualmente el 5% sobre el valor total del contrato. Esta contribución no se aplicará sobre el anticipo.

Estampilla Pro Universidad Nacional Ley 1697 de 2013: La estampilla pro Universidad Nacional aplicable al contrato y sus adiciones tiene la siguiente tarifa: para los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Nota: Los contratos que tengan lugar como resultado de este proceso de licitación serán contratos de obra.

En atención al origen de los recursos y a su objeto y para los efectos tributarios, específicamente los relacionados con la contribución especial de obra pública y la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia consagradas en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006¹ y en la Ley 1697 de 2013, se entenderá que su naturaleza es de obra pública y en consecuencia los proponentes al presentar sus ofertas económicas deberán tener en cuenta el importe de los mismos.²

Beneficios por exclusión de impuestos: Cualquier exclusión de impuestos que se obtenga a efectos del Contrato será de solo beneficio del Prestatario. Cualquier monto que resulte de la obtención de una exclusión de impuestos se descontará del precio del Contrato. Estos beneficios no se deben reflejar en el precio de la oferta, dado que serán descontados del valor del contrato, una vez se obtenga la respectiva exclusión (si aplica)."

Así también el contratista deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.7 de la sección VII de la SDO, en el cual se señala lo siguiente:

"5.7 Alcance las exenciones tributarias

En lo referente a las exenciones de impuestos, el Contratista tendrá la obligación antes de finalice el primer mes de obra de adelantar todos los trámites administrativos, ante las Entidades correspondientes, para lograr las exenciones tributarias y aduaneras que les apliquen (tasas, impuestos, IVA, gravámenes y otros cargos), de acuerdo con los artículos 424 numeral 4) y 428 lit. f) del Estatuto Tributario y la Resolución 2000 de ANLA de 2017. Los dineros recuperados por esta vía serán a

¹ Artículo con vigencia de carácter permanente según lo ordenado mediante Ley 1738 de 2014.

² Lo anterior en consonancia con la Doctrina establecida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN entre otros, en concepto 30896 del 23 de octubre de 2018, en el cual esta autoridad ha concluido: "De las normas transcritas se deduce mediante el criterio gramatical y sistemático de las normas jurídicas que tanto la contribución especial por obra pública como la Estampilla Pro-Universidad Nacional, recaen sobre los contratos de obra pública que se celebren con recursos públicos por entidades públicas. (...)Por tanto, a pesar de que los contratos suscritos por la entidad consultante pueden enmarcarse como fiducia mercantil, en cualquiera de los casos, quien entrega los bienes materiales, que son de naturaleza pública, pasa a ser propietario de derechos fiduciarios que no pierden la naturaleza de ser recursos públicos o estatales; es decir, que el cambio de un tipo de propiedad a otro no implica que se mute la naturaleza pública de los recursos, mucho menos la finalidad de la ejecución de obras públicas". (...)Vale recordar que el sujeto pasivo de la contribución especial de obra pública es el contratista, y la entidad contratante así actúe como vocera de patrimonios públicos es una intermediaria, un instrumento para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública; por ello se somete a actuar de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y el reglamento para el manejo y la inversión de recursos públicos".

favor del Contratante y serán reinvertidos en el proyecto, previa autorización del Contratante o se deberá ver reflejado en un menor valor del contrato. El proponente deberá considerar este período de tiempo dentro del cronograma del contrato.

El Contratista con el acompañamiento de la entidad contratante realizará previo al proceso de compra todos los trámites pertinentes para solicitar y obtener las certificaciones de exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA, y demás beneficios tributarios a los que haya lugar, a fin de asegurar el acceso a los tratamientos diferenciales que en esta materia procedan con ocasión a la ejecución del objeto del contrato.

El acompañamiento de la Entidad Contratante consistirá en proporcionar la información que el Contratista requiera para adelantar los trámites administrativos que sean necesarios a fin de que las adquisiciones de bienes que cumplan con las condiciones de los artículos 424 numeral 4) y 428 literal f) del Estatuto Tributario, no causen IVA.

Los dineros que se obtengan de estos beneficios serán reinvertidos en el proyecto. <http://portal.anla.gov.co/exclusion-del-iva-adquisicion-elementos-maquinaria-y-equipos-requeridos-sistemas-control-y-monitoreo>. Resolución 2000 de 2017, Exclusión del IVA.

Si eventualmente el contratista no tiene éxito en el acceso a las exenciones de impuestos como el IVA, la oferta no sufrirá modificación alguna en su valor.

Todos los costos que ocasionen estos trámites, serán de cuenta del contratista y deberán ser considerados dentro de los costos de administración”.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de noviembre de 2023

Cordialmente,



JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS (GRUCON INGENIERIA SAS)
INTEGRANTE REPRESENTANTE CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP

CC: C-376